

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

1381 Resolución de 15 de febrero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2016, sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días.

En fecha 10 de febrero de 2016, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, adoptó el Acuerdo sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días.

Con el fin de aplicar las retribuciones correspondientes, facilitando la confección y fiscalización de las nóminas del personal afectado, así como para el conocimiento por los empleados públicos de las retribuciones que les corresponden, esta Secretaría General,

Resuelve:

Ordenar la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 10 de febrero de 2016, sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días, que se inserta a continuación.

Murcia a 15 de febrero de 2016.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de febrero de 2016, sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días

La Disposición adicional duodécima.Uno de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece con carácter básico que cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en dicha disposición.

El apartado 3 de la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, anteriormente citada, dispone, también con carácter básico, que cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en dicha Disposición adicional, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

En aplicación de los anteriores preceptos legales y de lo previsto en el Acuerdo alcanzado entre representantes de la Administración Regional y las organizaciones sindicales UGT, CESM, FSSES (SATSE) y FSSES (ANPE) en fecha 6 de octubre de 2015, la Disposición adicional Vigésimo cuarta, apartados 1 y 2, de la Ley Regional 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece, respecto de la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales de diciembre de 2012 en el sector público regional, que esta se producirá en los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.Uno.3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por un importe equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir; y que la recuperación del importe equivalente a 22 días o al 12,02 por ciento de las cantidades dejadas de percibir se producirá en los términos y condiciones que establezca la normativa básica estatal presupuestaria para el ejercicio 2016; incluyendo en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Por último, la Disposición adicional Vigésimo cuarta, apartado 5, de la Ley Regional 1/2016, de 5 de febrero, citada con anterioridad, respecto de la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional, faculta al Consejo de Gobierno para que adopte durante el ejercicio 2016 las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de dicha disposición y de esta forma resarcir, lo antes posible, al personal, las cantidades dejadas de percibir en la nómina del mes de diciembre de 2012, contando para ello con los créditos presupuestarios correspondientes.

En base a lo anteriormente expuesto, visto el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Región de Murcia; lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia; y lo establecido en el apartado 5 de la Disposición adicional vigésimo cuarta de la vigente Ley de presupuestos, el Consejero de Hacienda y Administración Pública eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

Acuerdo:

Primero. Ámbito de aplicación.

1.-El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio del sector público regional definido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, siempre que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; y se encuentre en servicio activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016.

Asimismo, será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración Regional, al personal directivo del sector público regional y al personal eventual, en aplicación de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, que se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo será de aplicación al personal que haya prestado servicios en el sector público regional, definido en el artículo 22.1 de la Ley de 6/2011, de 26 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016, siempre que hubieran dejado de percibir importes efectivamente en aplicación de la citada Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

Segundo. Recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012.

1.- De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Vigésimo cuarta, apartados 1 y 2, de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, se procederá al abono de una retribución de carácter extraordinario en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; incluyendo en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

2.- Las cantidades que podrán abonarse como retribución de carácter extraordinario por los conceptos señalados en el apartado 1 anterior, sobre el importe dejado de percibir por cada persona en aplicación de las normas legales citadas en el apartado anterior, serán las siguientes:

a) En los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.Uno.3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, se abonará, por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico, incluidas en esas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

b) En los términos y condiciones establecidos con carácter básico en el apartado Uno de la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se abonará una retribución de carácter extraordinario cuyas cantidades serán equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 22 días o al 12,02 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico, incluidas en esas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

3.- El importe total máximo de la retribución de carácter extraordinario a percibir será equivalente a 70 días o al 38,25 por ciento de las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012; incluyendo en estas pagas los

conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Tercero. Fecha y organismo que deberá realizar el pago.

El abono de las cantidades que puedan corresponder como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el punto segundo de este Acuerdo se adelanta a la nómina del mes de febrero del presente año.

Las cantidades que correspondan serán abonadas por la consejería, organismo autónomo o entidad en la que el personal se encuentre prestando servicio el primer día hábil del mes de febrero del presente ejercicio; salvo aquellas personas a las que les hubiera correspondido percibir la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012, como personal estatutario o personal docente, que percibirán las cuantías que les puedan corresponder, en su caso, por el Servicio Murciano de Salud o por la Habilitación de personal docente de la Consejería de Educación y Universidades.

El personal que no se encuentre en activo o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad a dicha fecha y tenga derecho a percibir determinada cuantía, el importe que le corresponda será abonado, asimismo en el mes de febrero, por la consejería, organismo autónomo o entidad a la que le hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012. En el caso de que la consejería, organismo autónomo o entidad hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

Cuarto. Normas de cálculo.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto Segundo del presente Acuerdo, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluida la paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, que corresponde a los 70 días, o cifra inferior, se calculará de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª) Por lo que se refiere al personal funcionario y estatuario, el cómputo se realizará dividiendo el importe completo de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y de la paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, en su caso, que hubiera correspondido percibir en el mes de diciembre de 2012 entre 183 y multiplicando el resultado obtenido por el número de días que corresponda. El cálculo, por tanto, se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula: $70 \times (PE/183)$, siendo PE el importe completo de la paga extraordinaria o pagas adicionales que correspondan.

2.ª) En el caso del personal laboral, incluido el personal laboral de alta dirección, el personal con contrato mercantil y el no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo, el cómputo de los 70 días, o cifra inferior, se realizará de acuerdo con las normas laborales y convencionales

vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas, de forma análoga a la establecida para el personal funcionario y estatutario.

3.ª) En los casos en que no se hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012; los 70 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de los días que hubiera correspondido percibir, de acuerdo con la siguiente fórmula: $70 \times (PE/183) \times (N/183)$; siendo N el número de días devengados por el empleado público.

4.ª) Al personal que, en su momento, tuviera un régimen retributivo que no contemplara la percepción de pagas extraordinarias o percibiera más de dos al año, así como en los supuestos no previstos en el presente Acuerdo; las cantidades que se le reconozcan serán equivalentes a un 38,25 por ciento del importe dejado de percibir.

5.ª) De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa y periodos como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

6.ª) En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo podrá superar a las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicionales del mes de diciembre de 2012.

Quinto. Recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 por los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y personal directivo del sector público regional.

Los miembros del Consejo de Gobierno, los altos cargos de la Administración pública regional y el personal directivo del sector público regional, tendrán derecho al abono de las cantidades que en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, les puedan corresponder.

Los importes efectivamente dejados de percibir se calcularán con arreglo a las siguientes normas:

a) Al presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas retribuciones no contemplan el concepto de paga extraordinaria, se le reconocerá el equivalente a un 38,25 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto legal.

b) A los consejeros, secretarios generales, secretarios autonómicos, en su caso, y directores generales y asimilados, las cantidades que se les reconozcan se calcularán en los mismos términos que al personal funcionario.

c) A las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refería el artículo 22.1, apartados b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, cuando les correspondiera el ejercicio de funciones ejecutivas del máximo nivel; el cómputo de los 70 días se realizará de acuerdo a las normas laborales y convencionales vigentes en el mes de diciembre de 2012. En el caso de que el régimen retributivo aplicable a dicho personal no contemple la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más

de dos al año, las cantidades que se reconozcan serán equivalentes a un 38,25 por ciento del importe dejado de percibir.

Sexto. Personal eventual.

Las cantidades que se reconozcan al personal eventual en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, se calcularán en los mismos términos que al personal funcionario. En aquellos casos en que las retribuciones del personal eventual no incluyan la percepción de pagas extraordinarias, las cantidades que se reconozcan serán equivalentes a un 38,25 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir.

Séptimo.- Recuperación de los importes en "concepto de complemento de productividad fija acuerdos" de los facultativos sanitarios del Servicio Murciano de Salud acogidos al régimen de dedicación normal.

El personal facultativo sanitario del Servicio Murciano de Salud acogido al régimen de dedicación normal recuperará en la nómina del mes de febrero del presente ejercicio los importes equivalentes a un 38,25 por ciento de las cantidades efectivamente dejadas de percibir en concepto de "complemento de productividad fija acuerdos", de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

Octavo. Personal que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016.

1. El personal que no se encuentre en activo o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de febrero de 2016 y que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, en su caso, correspondientes a los 70 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, tendrá derecho a la devolución de las cantidades que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El pago de la devolución de las cantidades que correspondan se adelantará de oficio en el mes de febrero por la Consejería, organismo autónomo o entidad en la que se hubiera devengado el derecho a percibir la paga extraordinaria en el mes de diciembre de 2012. En el caso de que la consejería, organismo autónomo o entidad hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

2. En el supuesto de organismos extinguidos con posterioridad al devengo de los 70 días correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 y en el caso de las personas fallecidas que tengan derecho a percibir cantidades en concepto de recuperación de dicha paga extraordinaria, la devolución de las cantidades que puedan corresponder se efectuará previa solicitud de los interesados o herederos, en su caso. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Hacienda y Administración Pública; salvo que se trate de personal que hubiera devengado el derecho en el Servicio Murciano de Salud, en cuyo caso deberán dirigir su solicitud al Director Gerente de dicho organismo.

Dichas solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos y NIF del interesado.

b) Teléfono o dirección de correo electrónico de contacto.

c) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones.

d) Certificación bancaria en la que conste un código IBAN a nombre del interesado/s donde ingresar las cuantías que pudieran corresponder.

e) En el caso de personas fallecidas que tengan derecho a la recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012, se deberá acreditar la condición de heredero conforme a Derecho Civil aportando, al menos, los siguientes documentos:

- Certificado de defunción.
- Testamento o acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato.
- En el caso de que exista cónyuge sobreviviente, certificación o declaración responsable en la que conste el régimen económico aplicable al matrimonio: bienes gananciales, separación de bienes u otro.

- Cuando exista más de un heredero mayor de edad, todos ellos deberán aportar una certificación bancaria, individual o colectiva, en la que conste su nombre y apellidos, NIF y el número de cuenta IBAN en donde ingresar las cuantías que puedan corresponder.

Las solicitudes se realizarán de forma individual o colectiva y deberán estar firmadas por cada uno de los herederos. Para solicitar en nombre de otro heredero deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de forma fidedigna.

Los pagos correspondientes a las solicitudes que se formulen de acuerdo con lo previsto en el presente apartado se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 13.02.00.121B.141.00.

3. No obstante lo anterior, en el presente caso la devolución se realizará de oficio a los herederos y personal de los organismos extinguidos que hubieran solicitado y obtenido la devolución de los primeros 44 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (BORM de 19/02/15). La devolución que pudiera corresponder, en su caso, se realizará en la/s misma/s cuenta/s bancaria/s, salvo petición expresa en contrario del/los interesado/s.

Noveno. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y cotizaciones a la Seguridad Social.

1. La retribución de carácter extraordinario abonada en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 son exigibles como consecuencia de lo establecido en la Disposición adicional duodécima de la ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, y en la Disposición adicional Vigésimo cuarta de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016; por lo que las rentas obtenidas por este concepto deberán ser imputadas al ejercicio 2016.

2. Cotizaciones a la Seguridad Social:

2.1. Régimen General. Las cantidades abonadas por dicho concepto incrementarán las bases de cotización del mes en que se produzca el pago. En el caso de que la base de cotización se encuentre congelada se actuará de acuerdo

con lo establecido en el artículo 115, apartado Dieciséis, de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

2.2. Regímenes Especiales de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE); de las Fuerzas Armadas, gestionado por ISFAS; y de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por MUGEJU. Los importes de las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a las diversas mutualidades de funcionarios no se verán afectadas por las cantidades que se abonen.

Décimo. Minoración del alcance de lo establecido en el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.Uno.4 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, y en el apartado 4 de la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por el que se estableció que las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes se destinarían en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones.